

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, para proveer sobre el mismo. RAD: 2021-00302-00

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 213

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)
76-001-31-03-008-2021-00302-00

1.- Revisado el expediente en un control oficioso de la legalidad del procedimiento hasta aquí impartido, observa el despacho que hay una irregularidad que debe ser saneada, en el sentido que advierte este juzgador que en el auto No.32 del 20 de enero de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, se omitió incluir al señor **Luis Carlos Góngora Playonero** como demandado.

En los términos del artículo 287 del C.G.P los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Pese a que el término de ejecutoria del auto admisorio se encuentra vencido, al advertir que la demanda también fue interpuesta contra Luis Carlos Góngora Playonero y que por error involuntario del despacho no se admitió la demanda contra aquél; la cual reunía los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 94, 384, 385 del Código General del Proceso y con el objeto de evitar nulidades posteriores, se hace necesario adicionar el auto admisorio.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

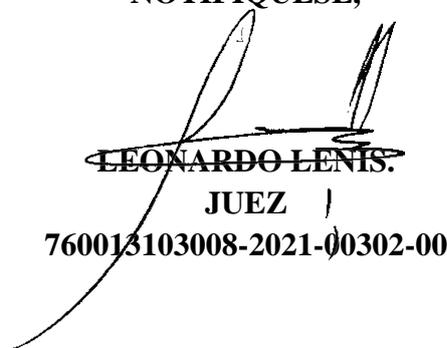
PRIMERO: ADICIONAR de oficio el auto admisorio de la demanda, en el sentido de ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCION TENENCIA, propuesta por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" en contra de **MILLER LANDY HURTADO Y LUIS CARLOS GÓNGORA PLAYONERO**

SEGUNDO: ABSTENERSE de oír a los demandados **MILLER LANDY HURTADO Y LUIS CARLOS GÓNGORA PLAYONERO** en el proceso, hasta tanto acredite el pago de los cánones adeudados y que llegaren a causarse, presentando el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente por el arrendador, o el de la consignación efectuada en el respectivo proceso ejecutivo, de conformidad con el numeral 4, parágrafo 2 del Artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: El resto de la providencia queda igual sin otras modificaciones.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído junto con el auto No. 0032 del 20 de enero de 2022, conforme lo establece el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO LENIS.
JUEZ 1
760013103008-2021-00302-00

VFS